



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de CARLOS ERNESTO RAMIREZ JOVEL 12116284 contra ARLEY QUIROGA LEON 7688814 y ENELIA URREA ORTIZ 26423301. Radicación 41001-41-89-004-2022-00447-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CARLOS ERNESTO RAMIREZ JOVEL, a través de apoderado judicial contra ARLEY QUIROGA LEON y ENELIA URREA ORTIZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se indica el domicilio del demandante.
- 2.- En el poder no se señala expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).
- 3.- Respecto de las pretensiones de la demanda:
 - 3.1.- No se señalan los extremos temporales de los intereses legales.
 - 3.2.- No se indica a partir de qué fecha se hacen exigibles los intereses moratorios.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE



PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CARLOS ERNESTO RAMIREZ JOVEL mediante apoderado judicial contra ARLEY QUIROGA LEON y ENELIA URREA ORTIZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. VLADIMIR LOPEZ LARA, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-